

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404473
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Responsabilidad patrimonial.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 02/12/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2404473. La persona interesada presentaba una queja por la demora en resolver el expediente de responsabilidad patrimonial en materia de prestaciones de dependencia a los herederos de personas dependientes fallecidas, presentada con fecha 06/06/2018, tras el fallecimiento de su padre, sin la resolución del correspondiente Programa individual de Atención (PIA).

Por ello, el 19/12/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda exponía, en resumen, que:

- La solicitud de responsabilidad patrimonial de la interesada se recibió el día 6 de junio de 2018, asignándole el número de expediente RPD 743/2019.
- En abril de 2023 se realizó un requerimiento porque la unidad administrativa competente observó que la documentación presentada no cumplía con los requisitos que señala el artículo 66 y 67.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, careciendo, además, de otros datos y documentos mínimos para poder iniciar y tramitar el expediente.
- Comprobada la documentación acreditativa de la condición de interesados y el resto de documentos necesarios para poder dictar resolución, el citado expediente fue remitido, el 12 de junio de 2023, al instructor designado para la continuación del procedimiento.
- Actualmente el expediente objeto de la queja se encuentra en la unidad administrativa competente de esta Dirección General, para su instrucción y posterior elaboración de la resolución que corresponda.
- Los expedientes de responsabilidad patrimonial se resuelven por riguroso orden de entrada, no siendo posible estimar la fecha en la que se resolverá el mismo, dado que actualmente existe un gran volumen de expedientes.
- En estos momentos y de acuerdo con las exigencias en cuanto a la tramitación electrónica que determina la propia ley, se está trabajando en un modelo de gestión informatizada de expedientes administrativos que facilite tanto la gestión como el seguimiento de los expedientes en materia de responsabilidad patrimonial derivada de la dependencia. Pero

mientras este modelo se implanta y está operativo, la tramitación de los mismos se realiza con los medios personales y materiales de los que se dispone hasta la fecha

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. En su respuesta, la persona interesada insistía en que, después de 5 años de espera, el expediente se resolviera con apremio.

2 Conclusiones de la investigación

El objeto de la queja de referencia es, como ha quedado dicho, la falta de resolución del expediente de responsabilidad patrimonial RPD 743/2019.

El plazo máximo para la resolución de estos procedimientos es de seis meses (artículo 91.3 Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido, la interesada continúa esperando su resolución.

La Conselleria argumenta, como justificación de las demoras existentes, que la tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia se realiza por riguroso orden de entrada, pero sin arbitrar medidas que permitan evitar estas demoras.

En consecuencia, concluimos que se han vulnerado los siguientes preceptos legales:

- Se ha incumplido el plazo de seis meses para resolver los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial (artículos 21.2 y 91.3 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- Se ha incumplido la obligatoriedad de los términos y plazos establecidos en las leyes (artículo 29 de la Ley 39/2015).
- Se ha incumplido el principio de eficacia (artículo 103 de la Constitución Española y artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público).

Por tanto, concluimos que la Administración ha vulnerado los derechos del titular de la queja. En concreto, se ha vulnerado el derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar una resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la normativa reguladora del correspondiente procedimiento,

y de adoptar cuantas medidas fueran necesarias para eliminar toda anomalía en la tramitación de los expedientes.

2. **RECOMENDAMOS** la urgente implementación de la aplicación informática en desarrollo para la gestión de los expedientes de responsabilidad patrimonial.
3. **SUGERIMOS** que proceda a emitir y notificar sin más dilación la Resolución del expediente RPD 743/2019.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana